

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

|                        |                                 |
|------------------------|---------------------------------|
| Proceso:               | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| Radicación:            | 76 147 31 86 002 202200187 00   |
| Demandante:            | ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA  |
| Titular acto jurídico: | LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN       |
| Auto:                  | 729                             |

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA** en beneficio de la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente demanda a la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

**CUARTO:** Ante la patología que presenta la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curadora Ad-Litem, a la profesional del derecho **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA** con dirección electrónica: mayraparra1717@hotmail.com, y córrasele traslado de la presente

demanda enviándosele copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

**QUINTO: REQUERIR a MARIA ZULLY GÓMEZ VALENCIA, CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALENCIA, ALCIRA GÓMEZ VALENCIA** en calidad de hijas y a **ANA DE JESÚS VALENCIA DE RAMÍREZ, LUZ EDITH VALENCIA HOLGUÍN, GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, YOLANDA VALENCIA DE OSORIO, ANTONIO VALENCIA HOLGUÍN, IRMA NELLY VALENCIA HOLGUÍN y JOSÉ EDIEN VALENCIA HOLGUÍN** en calidad de hermanos de la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN**, para que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente asunto y manifiesten si está interesada en fungir como personas de apoyo, o se oponen a que la señora **ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA**, sea nombrada como apoyo judicial.

Por secretaría, realícese la notificación, enviándoseles copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, corriéndoles traslado igualmente por el término de diez (10) días.

**SEXTO: ORDENAR** la realización de valoración de apoyos a la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, valoración que deberá ser realizada a través de las entidades que sean autorizadas por el Sistema Nacional de Discapacidad y se rinda el respectivo informe de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría, ofíciase a la Gobernación del Valle del Cauca, solicitándole la realización de valoración de apoyos a la señora **LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, en virtud a que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio indicado en el párrafo anterior, deberá anexarse copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda a la señora DEFENSORA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8.

## NOTIFÍQUESE



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 127

15 de julio de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario